



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la demandada CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM allego contestación de demanda el día 29 de febrero de 2016 y así mismo la curadora Ad – Liten de la COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION – COOPSERVICIOS CTA, allego contestación al buzón del correo institucional del Juzgado el día 11 de mayo de 2022. Sírvasse proveer.

++

Barranquilla, 22 de junio del 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

RADICADO	08-001-31-05-011-2015-00196-00 (ORDINARIA LABORAL)
DEMANDANTE	LICETH VILLAMIZAR TORO
DEMANDADO	CAPRECON YB COOPSERVICIOS CTA

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.



Así entonces, verificado que en el presente caso se cumplen con los requisitos formales de la contestación demanda y fue presentada en término, se tendrá por contestada la demanda por parte de las demandadas **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM** y **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION – COOPSERVICIOS CTA.**

Así mismo, observa el despacho que con la contestación de la demanda por parte de **COOPERATIVA DE SERVICIOS CTA EN LIQUIDACION – COOPSERVICIOS CTA** se allego el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad en donde consta que la misma se encuentra en liquidación. Por lo anterior se ordenará notificar al liquidador **MAURICIO DE LOS RIOS TAFUR** al correo electrónico liquidacioncoopservicios@gmail.com para que tenga conocimiento de la existencia del presente proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

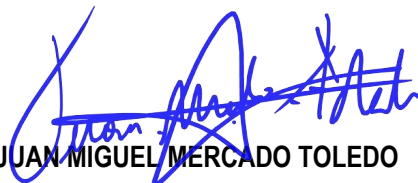
RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por las demandadas **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM** y **COOPERATIVA DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS CTA EN LIQUIDACION – COOPSERVICIOS CTA.**

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica como apoderados de la demandada **CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES – CAPRECOM.**, en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, al Dr. **TAYLOR EDUARDO MENESES MUÑOZ** identificado con C.C. No. 83.183.364 y T.P. No. del C.S.J., y como apoderada sustituta a la Dra. **YENNI PAOLA ORTIZ HERNANDEZ** identificada con C.C. No. 1.140.824.536 y T.P. No. 245.537 quienes se encuentran vigentes en el Registro Nacional de Abogados y no poseen antecedentes disciplinarios.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico al liquidador de la demandada **COOPERATIVA DE SERVICIOS CTA EN LIQUIDACION – COOPSERVICIOS CTA** señor **MAURICIO DE LOS RIOS TAFUR** a la dirección de correo electrónico liquidacioncoopservicios@gmail.com que consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

2015-00196